



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10276-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de
Sabinas, Coahuila
Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y



demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 69, fracciones I a la V, 94 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Mario César Valencia Estrada, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 04 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3083-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Ingresos de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, en fecha 25 de abril de 2016 presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SMA/058/2016, de fecha 22 de abril de 2016, suscrito por el C. Mario César Valencia Estrada, en su carácter de Gerente Administrativo de la entidad fiscalizada, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 05 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-8068-2016, de fecha 01 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 26 de agosto de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SMA/147/2016, de fecha 26 de agosto de 2016, suscrito por el C. Mario César Valencia Estrada, e su carácter de Gerente Administrativo de la entidad fiscalizada, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 2)

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila a cargo del C. Mario Cesar Valencia Estrada, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171, párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en



sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

C) Del Código Financiero para la Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

ÚNICO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3083-2016 del rubro de Ingresos, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 8955001CFA115O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar. (Anexo número 3).

En la observación antes mencionada, realizada por esta Auditoría Superior al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, referente a la relación mensual de subsidios o bonificaciones otorgadas durante el ejercicio 2015, se observó la cantidad total de \$2,784,241.19



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

(DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 19/100 M.N.), por conceptos de:

- fuga reparada
- multas
- regularización
- recargos y otros recargos
- descuento a pensionados
- descuento a empleados
- zona captación Aura
- descuento IMSSA
- descuento caja externa
- rezago fuga reparada
- rezago multas
- rezago de pensionados

De lo cual la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia que compruebe y justifique que los descuentos otorgados se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior como se muestra a continuación:

TIPO DE SUBSIDIOS O BONIFICACIONES	TOTAL CONDONADO EN EL EJERCICIO 2015
FUGA REPARADA	\$ 106,366.57
MULTAS	\$ 3,000.00
REGULARIZACIÓN	\$ 923,025.08
RECARGOS Y OTROS CARGOS	\$ 40,175.16
DESCUENTO A PENSIONADOS	\$ 1,304,857.46
DESCUENTO A EMPELADOS	\$ 126,510.45
ZONA CAPTACION AURA	\$ 4,488.07
DESCUENTO PARA IMSSA	\$ 9,835.89
DESCUENTO PARA CAJA EXTERNA	\$ 696.28
REZAGO FUGA REPARADA	\$ 246,301.39
REZAGO MULTAS	\$ 15,433.23
REZAGO DE PENSIONADOS	\$ 3,551.60
TOTAL	\$ 2,784,241.18

Consecuentemente, esta Auditoría Superior solicitó a la entidad fiscalizada la documentación comprobatoria y justificativa del importe antes mencionado, al respecto, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila proporcionó diversa documentación mediante oficio número SMA/147/2016 de fecha 26 de agosto del 2016, la cual consistió en:

- Por concepto de "Descuento a empleados" la entidad proporcionó el contrato colectivo de trabajo 2014-2017, en donde en el apartado de CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2014, artículo 41 establece que el organismo otorgara a sus trabajadores de base un descuento de 30M3 de



agua en su recibo mensual, por lo que con dicha documentación se comprueba y justifica la cantidad de \$126,510.45, por concepto de "Descuento a empleados".

- Por concepto de "Fuga Reparada" y "Rezago de Fuga Reparada" presentó el reporte de inspección en el cual se observa las reparaciones por fuga en tubería interna, fuga en sanitario, fuga en flotador del tinaco, fuga en fregadero manguera alimentadora entre otras reparaciones de fugas, sin embargo dicha documentación no justifica la bonificación otorgada debido a que no proporcionó la autorización emitida por el Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila.
- Con respecto a los conceptos de "Multas" y "Rezago de Multas" proporcionó las actas de inspección en el cual se verifica el motivo de la multa, sin embargo, no proporcionó la documentación comprobatoria que soporta el otorgamiento de esta bonificación, así como la autorización emitida por el Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila.
- En relación a "Regularización", "Recargos y Otros Recargos" presentó reporte individual por toma donde se detalla la cantidad de la bonificación, así mismo, manifiesta lo siguiente: "... SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS TOMAS DE REGULARIZACIÓN, RECARGOS Y OTROS CARGOS SON CUENTAS QUE TIENEN MÁS DE 6 MESES SIN MOVIMIENTO ALGUNO Y LA BONIFICACIÓN SE HACE CON LA FINALIDAD DE QUE SE RESTABLEZCA EL SERVICIO.", sin embargo, no proporcionó la documentación comprobatoria ni justificativa del otorgamiento de la bonificación, tal como la autorización emitida por el Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila.
- Por los conceptos de "Descuento a Pensionados" y "Rezago de Pensionados", la entidad no presentó documentación comprobatoria ni justificativa del otorgamiento de dichas bonificaciones, ya que, si bien es cierto que proporcionó copia de la solicitud para descuento a pensionados, también cierto es que no anexo credenciales de elector, credencial de pensionados, recibo o comprobante alguna que justifique que dicho descuento se realizó efectivamente a pensionados.
- Con respecto al concepto de "Zona Captación Aura" proporcionó copia de un extracto del acta de Cabildo firmada por el presidente municipal Lic. Luis Alfonso Rodríguez Benavides, en la que se acuerda que: *"esa prestación tendrá validez mientras que el trabajador viva. Segundo.- El pago de consumo de Agua Potable de los Trabajadores Pensionados correrá por cuenta del Municipio sean usuarios del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado de Sabinas, o de SAPAC en la Región."*, sin embargo, no anexo la ratificación de dicho acuerdo realizado por la administración actual, así como evidencia que compruebe que aun vivan los trabajadores, por lo que no se comprueba ni justifica dicha bonificación otorgada.



- En referencia al "Descuento para IMSSA" la entidad sólo presentó oficio firmado con fecha de 7 de mayo del 2014 en el que se informa lo siguiente "Con fecha 26 de marzo de 1998, le envié el entonces gobernador del Estado Dr. Rogelio Montemayor Seguy, carta dirigida al Director General de Industria Minera de México, S.A. de C.V., en la que solicitaba 10 hectáreas de terrenos de sus propiedades para cubrir las lagunas de oxidación que necesita la ciudad de Nueva Rosita para con esto evitar que las aguas residuales de la población contaminen el río de sabinas. A cambio le ofrecí bonificarle el 50% en el cobro que por concepto de consumo de agua potable tuvieran sus empleados sindicalizados que laboran en la planta de Nueva Rosita.", sin embargo, no proporcionó la ratificación de dicho acuerdo por la administración actual, ni la documentación comprobatoria que muestre que sólo se realiza dichas bonificaciones a los empleados de IMSSA.
- Finalmente, por concepto de "Descuento para Caja Externa" la entidad anexó copia de oficio de convenio de fecha del 07 de mayo del 2014, en cual se informa que "...para cubrir las necesidades de las personas tanto como pensionado y público en general se instaló una caja externa en la Villa de Cloete que beneficiaría a toda la población, a su vez se llegó a un acuerdo con la Sra. Leticia Velázquez Suarez propietaria del establecimiento Farmacia del pueblo que presta los servicios, como apoyo el Gerente el Arquitecto Mario Cesar Valencia Estrada Autoriza Bonificarle a el 100% de descuento en sus consumos de agua...", sin embargo, la entidad no proporcionó el contrato celebrado con la C. Leticia Velázquez Suarez, en el cual establezca dicha bonificación, así mismo, no proporciono el acta de aprobación del Consejo Directivo, por lo que no comprobó ni justificó dicha bonificación.

De la revisión y valoración realizada con la documentación antes descrita, por conducto de la C.P. Paloma Guadalupe Cortés Gaona, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, se advierte que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación para comprobar y justificar las bonificaciones otorgadas por los conceptos de "Fuga Reparada", "Rezago de Fuga Reparada", "Multas", "Rezago de Multas", "Regularización", "Recargos y Otros Recargos", "Descuento a Pensionados" y "Rezago de Pensionados", "Zona Captación Aura", "Descuento para IMSSA" y "Descuento para Caja Externa" realizadas a los usuarios del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila,

Derivado de lo anterior, se desprende que, con la conducta desplegada por el o los responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, al dejar de percibir recursos públicos por bonificaciones otorgadas sin justificación alguna ni evidencias de la aplicación, destino y uso de los recursos, dicha erogación se asimila a una condonación, conducta que se encuentra prohibida por el artículo 12 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estipula que los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado no podrán ser objeto de exención o condonación alguna, así mismo estipula que cualquier disposición que contravenga lo previsto anteriormente será nula de pleno derecho e implicará que quien la emita se haga acreedor a que le sea fincada la responsabilidad correspondiente, por lo que se observa que la entidad fiscalizada dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$2,657,730.74 (DOS



MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 74/100 M.N.).

De acuerdo a lo anterior, se desconoce el destino de los recursos públicos que dejaron de percibirse, toda vez que no existen elementos que den certeza del porcentaje de descuento aplicado a cada usuario y el pago de los mismos, en virtud de lo cual se presume el desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizado la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración de la contabilidad municipal, se advierte un perjuicio en el patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico del patrimonio de la entidad fiscalizada, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación a los intereses legítimos de la entidad, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente señalado, con independencia de los delitos que pudieran configurarse en el transcurso de la presente indagatoria.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al Arq. Mario César Valencia Estrada, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de someter a la autorización del Consejo Directivo la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, es decir, tenía conocimiento de los ingresos que debía percibir el Sistema, por lo tanto, tenía el encargo de asegurarse de que los ingresos estimados de la entidad, efectivamente ingresaran a las cuentas bancarias de la misma, lo anterior conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$2,657,730.74 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 74/100 M.N.), por concepto de otorgamientos de bonificaciones no comprobadas ni justificadas. Los hechos señalados se llevaron presuntamente a cabo en las oficinas del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015.



De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.



4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituí como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

	RECIBIDO
	Fecha: <u>19/oct/18</u>
	Hora: <u>12:59</u>
Nombre: <u>Diego G.</u>	

*Se recibe para su estudio
y análisis*